



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 195 DE
(15 MAY 2017)

Por el cual se concede una condecoración.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2432, de la fecha 4 de agosto de 2009, el despacho del Señor Gobernador declaró abierto el decenio preparatorio de la Campaña Libertadora y del triunfo de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 1819; y es necesario y oportuno que el Gobierno Departamental distinga y exalte a personas o entidades que prestan servicios valiosos al pueblo boyacense, a la cultura, o sobresalgan por sus méritos especiales.

Que la **CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOYACÁ**, desde hace 50 años viene cumpliendo con su labor humanitaria en el departamento, en territorio colombiano y fuera de él, con todas sus unidades municipales y grupos de apoyo; acción que le merece digno reconocimiento por parte del Gobierno de Boyacá;

Que por su efemérides, es momento de rendir un sentido homenaje a los más de 500 integrantes que activamente trabajan de manera silenciosa, en beneficio de las comunidades más vulnerables, asumiendo dicho reto de manera desinteresada y altruista;

Qué son motivo de orgullo las innumerables acciones humanitarias realizadas por la **CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOYACÁ**, durante medio siglo, gracias a su personal voluntariado y administrativo;

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a las personas e instituciones que en el cumplimiento de sus actividades trabajan hombro a hombro por el bienestar, el desarrollo y la calidad de vida de los boyacenses.

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conferir la condecoración '**BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACÁ**', en grado Oro, a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOYACÁ**, por su valiosa labor en el Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Esta condecoración será impuesta por el Señor Gobernador de Boyacá, Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, o su delegado, en ceremonia especial.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el 15 MAY 2017


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

Plata